

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 12378
- Código de verificación: 56724590528
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO PINV 016/2022  
MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-142**

FECHA: **26/04/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante E-PINV-2022-009, de fecha 1 de enero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 016/2022, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 016/2022, de fecha 01 de abril de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN 2021-2022**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 291 de 1987 y D.S. Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 439 de 2000 y Nº 296 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, Universidad Austral de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN 2021-2022**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y es de interés desde la perspectiva del análisis ecológico de sectores sometidos a manejo y la eventual realización de actividades de repoblamiento.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Los Pinos S/N, Balneario de Pelluco, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DE VARIABLES POBLACIONALES DE LOS RECURSOS ERIZO, ALMEJA Y LUGA ROJA, REGIONES DE LOS LAGOS Y AYSÉN 2021-2022"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en disponer de indicadores actualizados que den cuenta de la dinámica poblacional de los recursos erizo (*L. albus*), almeja (*A. antiqua*) y luga roja (*S. skottsbergii*) a través de la recopilación de datos en una red de estaciones fijas implementada por el Instituto de Fomento Pesquero y ubicadas en las regiones de Los Lagos y Aysén.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de siete meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mar interior de las regiones de Los Lagos y Aysén (norte península Taitao), de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
41	49	12	73	10	18	Erizo - Isla Quenu
41	39	18	72	58	28	Erizo - Isla Guar
41	45	31	73	42	14	Erizo - Punta Picuta
41	46	4	73	51	56	Erizo - Punta Corona
42	16	6	73	11	3	Erizo - Punta Pajaros
42	29	26	73	17	24	Erizo - Isla Cahuache
42	38	58	73	5	21	Erizo - Isla Chuit
43	0	10	73	18	50	Erizo - Punta Centinela
43	11	26	73	40	7	Erizo - Punta Paula
43	16	27	73	33	46	Erizo - Laitec Sur
43	53	41	73	40	50	Erizo - Grupo Peligroso
43	53	55	73	43	42	Erizo - Isla Westhoff
43	57	1	73	42	53	Erizo - Canal Leucayec
44	4	7	73	52	7	Erizo - Isla Amita
44	11	15	74	21	23	Erizo - Isla Midhurst
44	41	37	74	26	56	Erizo - Isla Stokes
44	55	52	74	18	34	Erizo - Isla Williams
45	3	34	74	18	50	Erizo - Isla Kent
45	7	16	73	48	20	Erizo - Isla Tovarías
44	52	59	73	43	41	Erizo - Isla Acuao
44	53	5	73	43	39	Erizo - Canal Lampazo
45	15	30	73	38	45	Erizo - Isla Meninea
41	51	27	73	52	39	Almeja - La Capilla
41	50	25	73	52	39	Almeja - Chaicura
41	50	28	73	51	53	Almeja - Ahui
41	48	6	73	53	22	Almeja - Yuste
41	50	12	73	48	45	Almeja - Isla Cochino norte
41	50	48	73	47	57	Almeja - Isla Cochino sur
41	52	0	73	46	57	Almeja - Mutrico
41	51	53	73	50	11	Almeja - Area de resguardo
41	52	11	73	49	58	Almeja - Area de resguardo
41	52	2	73	51	22	Almeja - Bahía de Ancud
43	55	57	73	42	20	Almeja - Leucayec
41	52	2	73	51	22	Luga Roja - Comuna de Ancud
43	48	59	74	0	6	Luga Roja - Comuna de Las Guaitecas

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el siguiente curso de acción:

a.-La extracción de un total de 22.000 ejemplares del recurso erizo (*Loxechinus albus*) y de 3.300 ejemplares de almeja (*Ameghinomya antiqua*), de todo el rango de tallas, los cuales serán devueltos al mar una vez realizadas las mediciones.

b.- La extracción de un total de 330 ejemplares del recurso erizo (*Loxechinus albus*), 165 ejemplares de almeja (*Ameghinomya antiqua*) y 7.500 ejemplares (equivalentes a 75 kilos) de luga roja (*Gigartina skottsbergii*), para realizar análisis gonádico en laboratorio (Retención permanente)

5.- Considerando la duración del estudio y la interacción que se genera en las operaciones de muestro, se requiere exceptuar del cumplimiento de las vedas biológicas del recurso erizo (*Loxechinus albus*), establecidas mediante D.S. N° 291 de 1987 y Decreto Exento N° 439 de 2000, como asimismo de las vedas biológicas del recurso luga roja (*Gigartina skottsbergii*), establecida mediante Decreto Exento 296 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Hans Richter Becerra, R.U.T. N° 10.776.024-5, domiciliado en Independencia 631, Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, el Jefe de Proyecto corresponde a don Carlos Molinet Flores, R.U.T. N° 8.196.188-3, Biólogo Marino y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Profesión Función	CV ADJUNTO
MANUEL ALEJANDRO DÍAZ GÓMEZ 13.969.279-9	Ingeniero Naval Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes	SI
JORGE ROBERTO HENRÍQUEZ MOREIRA 13.736.033-0	Biologo Marino Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes	SI
PEDRO FRANCISCO MURÚA ANDRADE 16.477.651-4	Ing. Acuicultura/ Dr. Ciencias Análisis de muestras, elaboración de informes.	SI
DAVID PATIÑO ATERO 7.965.355-1	Tecnico en Recursos Pesqueros Recolección y análisis de muestras, elaboración de informes.	SI
KATHERINE ANGELICA ESPINOZA CEA 16.651.121-6	Ingeniera en Acuicultura Recolección de muestras, coordinacion y procesamiento de datos	SI
THAMARA MATAMALA ASECIO 15.711.623-1	Biologo Marino Procesamiento de imágenes	SI

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**